



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE193/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO J150110 “PREPARACIÓN DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

G L O S A R I O

CAE	Persona(s) Capacitadora Asistente Electoral
CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE /Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LACIP/Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
RIINE	Reglamento Interior del INE
SE	Persona(s) Supervisora Electoral
UR	Unidad Responsable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

- II. **Plan Estratégico del INE 2016-2026.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el referido Plan Estratégico, a propuesta de la JGE, teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014; mediante la reconfiguración de sus recursos, estructuras y procesos, de manera que propicien el cumplimiento eficaz de las responsabilidades que la Ley le ha conferido al órgano electoral. De esta manera, el Plan contribuye a la modernización en la gestión en el Instituto y define y la misión, la visión, los objetivos estratégicos y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Aprobación de los LACIP y sus respectivas reformas:

- a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, esta JGE aprobó los LACIP.
- b) El 29 de enero de 2018, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, aprobó la actualización de los Lineamientos.
- c) El 31 de mayo de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, aprobó la actualización de los Lineamientos.
- d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, esta Junta aprobó las modificaciones a los LACIP y su anexo.

IV. Aprobación del Modelo de Planeación Institucional. Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Planeación Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

V. Aprobación de la CIP para el ejercicio fiscal 2024 y su modificación.

- a) El 16 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria de la JGE, mediante Acuerdo INE/JGE137/2023 se aprobó la CIP del Instituto para el ejercicio 2024, que forma parte del Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, así como los indicadores del Instituto.
- b) El 11 de diciembre de 2023 a través del Acuerdo INE/JGE226/2023, la Junta aprobó las modificaciones a la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2024, así como a los proyectos específicos relacionados con la Consulta Popular y los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE137/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG490/2023, aprobó el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que este incluyera las prerrogativas constitucionales de los Partidos Políticos Nacionales con registro vigente.
- VII. Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906.00 (Cinco mil tres millones doscientos cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- VIII. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 15 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG683/2023, el Consejo General aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), que reflejó la reducción realizada por la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2024.
- IX. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria 2024.** El 27 de febrero de 2024, mediante Acuerdo INE/CG219/2024, el Consejo General presentó las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, a propuesta de la JGE, y aprobó los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto para el ejercicio fiscal 2024. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

X. Reforma Constitucional Judicial. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; entre las modificaciones que impactan, destacan las efectuadas a los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.

Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del mismo, se previó lo siguiente:

“Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:



a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre para cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

[...]"

- XI. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial, el 16 de septiembre del año 2024 dio inicio el PEEPJF 2024-2025, en el que se deberán elegir la totalidad de los cargos de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior, así como la totalidad de las magistraturas de las Salas Regionales, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistraturas del Tribunal Colegiado de Circuito y de Apelación, y de las y los Jueces de Distrito.
- XII. Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

XIII. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 17 de octubre de 2024, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó negar a la suspensión provisional solicitada, por los promoventes. Es importante destacar que, en la parte que interesa, resolvió:

"[...] Al respecto, con fundamento en el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que de dicha disposición se advierte, claramente, que la admisión de una acción de inconstitucionalidad no da lugar a la suspensión de la norma general, a diferencia de lo que sucede en la controversia constitucional, en cuyo caso, la suspensión se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley Reglamentaria. Incluso tratándose de la controversia constitucional, el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley referida, dispone que la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se plantea en contra de normas generales.

Cabe señalar que, en cuanto a la negativa de concesión de la suspensión en contra de normas generales, tanto en acciones de inconstitucionalidad como en controversias constitucionales, ha sido un criterio reiterado del Ministro Instructor que no existen supuestos de excepción para su otorgamiento.

Ahora bien, aun sosteniendo lo anterior, no pasa inadvertido que la Primera Sala, en una integración distinta, ha considerado que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en situaciones excepcionales, cuando la norma general impugnada implique o pueda implicar, la transgresión definitiva e irreversible de algún derecho humano, podrá concederse la suspensión en contra de normas generales, en aras de evitar que aplicación de aquella provoque un daño irreparable. Sin embargo, ni siquiera cabría aplicar criterio excepcional previo, pues en las acciones de mérito al estar involucrada la materia electoral, el trámite y resolución de las mismas es de naturaleza expedita, lo que trasciende afectación de derechos humanos que se pretenden salvaguardar con la medida cautelar.

Asimismo, cabe señalar que el suscrito Ministro instructor advierte, de manera preliminar, que las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas versan sobre el procedimiento de elección de los titulares del Poder Judicial de la Federación, la supresión y conformación de nuevos órganos, cambios en el número de integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nación, entre otros que implican modificaciones operativas, de estructuras y funcionamiento del citado poder; por lo que emitir un pronunciamiento en relación con dichos aspectos, implicaría resolver cuestiones reservadas al fondo de sendas acciones de inconstitucionalidad siendo que, además, podría entorpecer el proceso electoral en curso, lo cual podría generar mayor afectación social que beneficio, tratándose de una medida cautelar.

Consecuentemente, no ha lugar a conceder la suspensión solicitada por los partidos políticos y diputados promoventes. [...]"

El 05 de noviembre de la anualidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus ACUMULADOS, determinado desestimar los conceptos de invalidez, quedando en la totalidad de sus términos la Reforma Judicial.

XIV. Expediente SUP-AG-209/2024. El 4 de octubre de 2024, el Instituto, por conducto de la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE, derivado de que entre el 23 y el 27 de septiembre de 2024, diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma de la Constitución en Materia del Poder Judicial o con las actuaciones del INE.

En este sentido, el 23 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió respecto de dicha acción declarativa, en la que, en sus conclusiones y puntos resolutivos, determinó lo siguiente:

"Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

Por lo expuesto y fundado, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VI. RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia.

*Notifíquese como corresponda.
[...]*

XV. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento. El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG2358/2024, por el cual aprobó el Plan Integral y Calendario para el PEEPJF 2024-2025 y la metodología para su seguimiento, propuesto por esta JGE, en atención a lo instruido en el diverso acuerdo INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

XVI. Creación y Primera modificación al Proyecto Específico J150110. El 18 de diciembre de 2024, mediante acuerdo INE/JGE184/2024, la Junta aprobó a la DECEYEC la creación del Proyecto Específico J150110 "Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación", mismo que forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG2358/2024".

Asimismo, el 26 de diciembre de la anualidad, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Junta, mediante acuerdo INE/JGE191/2024 se aprobó la modificación del Proyecto Específico J150110 "Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación" por un monto de **\$31,343,948.00** (treinta y un millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la segunda modificación del Proyecto Específico **J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”**, mismo que forma parte de la CIP del Instituto para el ejercicio 2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, incisos b), f) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE y 15, numeral 5, inciso b) de los LACIP.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco Normativo General

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en concordancia con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género. Asimismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen, entre otros aspectos, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, de manera que la ley electoral y del Estatuto del que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Cabe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral Uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE señala que, son fines del Instituto, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como, con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 5. Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género

- 6. Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, dispone que esta JGE es uno de los órganos ejecutivos centrales del INE.
- 7. Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la JGE será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta. El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que, corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 8. Atribuciones de la Junta.** El artículo 48, numeral 1, incisos b), f) y o) de la LGIPE, así como el artículo 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE, señalan que la Junta tiene entre sus atribuciones la de cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto, supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; así como las demás que le encomienden la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 9. Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l), r) y w) de la LGIPE y 41, numerales 1 y 2, incisos b), h) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la presidencia del Consejo General, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, de la Junta y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la Junta y la LGIPE.
- 10. Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas en materia de planeación.** El artículo 42, numeral 1, incisos b), l) y u), del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como



proponer y promover programas de modernización, simplificación y del desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

El artículo 43, numeral 1, inciso i) del RIINE señala que para el ejercicio de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del Consejo General, confieren a las Direcciones Ejecutivas, corresponde a las personas titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

- 11. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE otorgan a la DEA, entre otras, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 12. Atribuciones de la DECEYEC.** El artículo 58, numeral 1, incisos a), d), e), g), y m) de la LGIPE, en relación con el artículo 49, incisos a), e), h), p), u) y v) del RIINE, señalan que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones las siguientes: diseñar y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal; orientar a las ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; ; capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva; así como; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las Juntas y Consejos Distritales que durante el proceso electoral se encargarán de la capacitación electoral; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

Marco Normativo en Materia del Proceso Electoral del Poder Judicial

13. De la Reforma Judicial. El artículo 1, numeral 4 de la LGIPE, establece que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, establece que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión. Por su parte, el artículo 3, numeral 1, inciso l) de dicho ordenamiento, establece que, para los efectos de la propia ley, se entiende por personas juzgadoras las personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Marco Normativo en Materia de Capacitación Electoral

14. **De las Juntas Distritales Ejecutivas.** El artículo 73, numeral 1, inciso c) de la LGIPE señala que las juntas distritales ejecutivas tendrán en sus atribuciones, entre otras, la de **capacitar** a la ciudadanía que integre las mesas directivas de casilla.
15. **De los Consejos Distritales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 303, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los consejos distritales designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos establecidos.

Los SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de: Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el consejo distrital.

16. **De la Capacitación Electoral.** Establece el artículo 215 de la LGIPE, que el Consejo General será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, y el Instituto y los Organismos Públicos Locales, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas conforme a los programas respectivos.

Correlacionado con lo anterior se encuentra el artículo 110, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones en materia de capacitación y asistencia electoral son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, siendo el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto el responsable de aprobar e implementar la capacitación para el funcionariado, tanto en el ámbito federal como en el local.

Marco normativo en materia de la CIP

17. Plan Estratégico del Instituto 2016-2026. En el Plan Estratégico, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

El Plan contempla como los objetivos estratégicos del INE:

1. Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
2. Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
3. Garantizar el derecho a la identidad;

Y define como los proyectos estratégicos:

1. Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
3. Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos;
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
5. Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

18. Modelo de Planeación Institucional. Se constriñe a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que para alcanzar dicho objetivo, el modelo de



planeación institucional articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto, cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

Así, destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de Presupuesto Eficiente, basado en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, que permite estandarizar, homogeneizar y hacer diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.

- 19. Manual.** De acuerdo con lo previsto en su artículo 4, fracción I del Manual, por Actividades Institucionales Extraordinarias se entienden aquellas acciones adicionales no previstas y de apoyo que realizan las UR con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con sus atribuciones. Las actividades realizadas en cada UR son de diferente índole y presentan características propias de las atribuciones de cada una, siendo responsabilidad de cada titular el determinar si se trata o no de actividades extraordinarias, así como su autorización, de conformidad con la naturaleza de sus actividades sustantivas, considerando que son imprevistas y coadyuvan con las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción V del Manual, por adecuaciones presupuestarias se entienden aquellas modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del INE o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos a cargo de las UR.

El Manual, en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto, dispone que el ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solución de las acciones de auditoría que les correspondan.

Las personas titulares de las UR serán las únicas facultadas para autorizar mediante firma autógrafa, y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a titular de una Subdirección de Área, Vocalía Secretarial, Coordinación Administrativa o nivel homólogo, sin que esto le exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

El artículo 17 del Manual, establece que las UR deberán ejercer su presupuesto apegándose a los recursos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente, evitando solicitar recursos adicionales a excepción de los que sean requeridos y estén plenamente justificados para contribuir al cumplimiento de los objetivos operativos anuales, tácticos y estratégicos de cada una de ellas o necesidades justificadas, debiendo ser solicitados a la DEA por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, como ampliación líquida a su presupuesto original, acompañado de las estructuras programáticas y de la justificación correspondiente, firmada por el titular de la UR, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a esta JGE, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEA y a las UR, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos del Instituto, de conformidad con el Manual.

El artículo 33 del Manual, especifica que la DEA generará las adecuaciones al presupuesto autorizado de las UR que se requieran para atender las prioridades de gasto del INE, e informará trimestralmente a la Junta sobre dichos movimientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del referido Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

20. LACIP. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los LACIP, contempla la siguiente terminología:

- **Administración de proyectos:** Técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- **CIP:** Conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo con su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
- **Proyecto (s) específico (s):** Esfuerzo de trabajo compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

De la Observancia y objeto de los LACIP. De conformidad con los artículos 2 y 3 de los Lineamientos, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP; que es responsabilidad de las personas titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación y, que los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lineamientos tienen como objeto establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.

Interpretación de los LACIP. De acuerdo con el artículo 5 de los LACIP, la DEA será el área facultada para interpretar estos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

Formato 4 Solicitud de modificación. El artículo 6 de los LACIP, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.

Seguimiento de los proyectos específicos. El artículo 13, numerales 1 y 2 de los LACIP señalan que la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción de lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores; que las personas líderes de proyecto mediante el sistema informático deberán reportar mensualmente, el avance de las metas y justificación de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.

Cálculo de Indicador para los proyectos. El artículo 13, numerales 3 y 4 de los Lineamientos señalan que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.

Informe de los proyectos específicos. El artículo 13, numeral 6 de los LACIP, señala que con la información que reporten las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Modificación de proyectos. El artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos señala, que la persona titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente; si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.

Del Formato 4. Los numerales 2 y 3 del mismo artículo de los LACIP, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad de la persona líder de proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que la persona Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la Dirección de Recursos Financieros para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este.

Asimismo, la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por la persona Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La Dirección de Recursos Financieros adscrita a la DEA una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

Modificación por ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR. El artículo 15, numeral 5, inciso b) de los Lineamientos, señala que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta, entre otros, en el supuesto de ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.

Adecuaciones presupuestales. El artículo 15, numeral 7, primer párrafo de los LACIP dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de la modificación a los proyectos específicos referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Control y Registro de los cambios de proyectos específicos. El artículo 15, numeral 9 de los Lineamientos refiere que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

El artículo 15, numeral 10 de los LACIP, señala que, mediante el Informe Trimestral de Actividades de la JGE, la DEA hará del conocimiento las solicitudes de modificación acerca de las cuales haya emitido dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

Análisis para la procedencia de creación o modificación de proyectos. El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, dispone que la Dirección de Recursos Financieros de la DEA emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de nuevo proyecto y/o de cambio cuando estas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo instrumento. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

Tercero. Motivos que sustentan la segunda modificación del Proyecto Específico J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”, el cual forma parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2024.

21. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG2358/2024, referido en el antecedente XV, la DECEyEC solicitó a la DEA la ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el **Proyecto Específico J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”**, mismo que forma parte de la CIP del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, el cual tiene por objetivo realizar en tiempo y forma las actividades necesarias para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1 de la Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es así como para cumplimentar cada una de las actividades necesarias para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, resulta relevante contar con los recursos correspondientes para la adquisición y distribución de **prendas de identificación (chalecos)** para las SE y CAE. Esto en virtud de que, las prendas constituyen un elemento importante para la realización del trabajo en campo, al permitir su identificación por la ciudadanía como prestadores de servicios temporales por el INE, quienes los visitará y capacitará, además de ser un elemento primordial para la seguridad de dichas figuras.

22. De conformidad con el 15, numeral 5, inciso b) de los LACIP, y con base en las atribuciones establecidas en el Decreto emitido el 15 de septiembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, así como el Decreto emitido el 14 de octubre de 2024 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; así como en seguimiento a los Acuerdos INE/CG2240/2024 e INE/CG2241/2024, y en cumplimiento al similar INE/CG2358/2024, se solicita la segunda modificación del Proyecto Específico J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”.

En este sentido, una vez revisada y dictaminada la viabilidad de la segunda modificación del proyecto por parte de la DEA, mediante el Sistema de Archivo Institucional, el 26 de diciembre de 2024, la DECEyEC remitió a la DEA el “Formato 4 Solicitud de modificación” de fecha 26 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los Lineamientos, para solicitar la ampliación del proyecto específico materia del presente (**Anexo 1**).

El 27 de diciembre de 2024, la DECEYEC remitió los formatos 1a y 1c (**Anexo 2**) a la DEA para su revisión y aprobación. En la misma fecha, la DEA notificó la aprobación de dichos formatos y se concluyó con las firmas electrónicas de estos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El 27 de diciembre de 2024, la DEA notificó el Dictamen de Procedencia número 146, con fecha del 27 de diciembre de 2024 y una vigencia al 31 de diciembre del 2024, para la ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto específico **J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación” (Anexo 3).**

La descripción refiere una ampliación líquida interna del proyecto específico, para lo cual es necesario señalar que la actualización de los recursos conforme lo siguiente:

Descripción	Proyecto: J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”.
	Presupuesto aprobado: \$57,074,090.00 (cincuenta y siete millones setenta y cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.)
	Primera ampliación: \$31,343,948.00 (Treinta y un millones trecientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
	Segunda ampliación: \$9,262,528.00 (Nueve millones doscientos sesenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100MN)
	Presupuesto modificado: \$97,680,566.00 (Noventa y siete millones seiscientos ochenta mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

23. Asimismo, en el Dictamen 146 de fecha 27 de diciembre de 2024, la DEA consideró procedente la ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto específico **J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”**, por un monto de **\$9,262,528.00** (Nueve millones doscientos sesenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).



- 24.** El impacto de los cambios en el proyecto específico **J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”**, establece que la modificación con ampliación líquida interna no implica replanteamiento del proyecto o cancelación y cumple con el objetivo original planteado en el proyecto.

La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al proyecto específico **J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”** se encuentran detalladas en los formatos que se adjuntan como anexos, y que forman parte del presente Acuerdo.

En consecuencia, se modifican los formatos 1a y 1c del proyecto, lo cual se refleja en el sistema.

En cuanto al formato 1b (**Anexo 2**), éste no se modifica en virtud de que desde su creación es considerado como una referencia que debe mantenerse sin cambio alguno con la finalidad de observar si efectivamente, la ejecución correspondió a lo planeado originalmente, razón por la cual no se impactan los cambios en el Sistema Hyperion, ya que de hacer dicho ajuste, el formato en cuestión eliminaría el contenido, mismo que atendió lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 1, incisos a) y b) de los LACIP donde se señala que:

1. Las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC con los siguientes incisos:
 - a) Deberá utilizarse para programar, organizar y presupuestar el proyecto de forma que se puedan desagregar, las acciones que se llevarán a cabo y mostrarlas en el periodo de ejecución del proyecto.
 - b) Las actividades deberán facilitar la planificación y asignación de recursos, la estimación de los tiempos y costos programados en la presupuestación.

- 25.** Por su parte, el formato 1d (**Anexo 2**) no se modifica en virtud de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1 de los Lineamientos que señala: “La DEA llevará



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

acabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios (énfasis añadido), con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores.”

Sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos, párrafo 1, inciso b), en el informe de resultados se dará cuenta del impacto de esta modificación.

26. En virtud de lo anterior, y una vez que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación referidos en el apartado de antecedentes, en la fracción XV del presente instrumento jurídico, y toda vez que, derivado de la reducción presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, resulta indispensable contar con los recursos para que las SE y CAE cuenten con los insumos necesarios para desempeñar sus actividades en campo, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional y legal competencia de este Instituto, dentro los plazos establecidos, la modificación de este proyecto específico se realiza en forma paralela observando cada una de las etapas para su creación.

Las actividades que se desprendan del numeral 21 del presente considerando formarán parte del Proyecto Específico J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”.

Por su parte, la DECEyEC, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2024, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las actividades para la organización del PEEPJF 2024-2025.

La descripción, motivación y especificaciones correspondientes a la modificación del Proyecto Específico **J150110 “Preparación de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”**, el cual forma parte de la CIP del Instituto para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ejercicio fiscal 2024, se encuentran detalladas en los formatos que se adjuntan como anexos, y que forman parte del presente Acuerdo.

27. A solicitud de la DECEyEC, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el 28 de diciembre de 2024, remitió la Certificación Jurídica del presente acuerdo, con el Folio DEAJ-019/24.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la segunda modificación del Proyecto Específico **J150110 “Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”**, mismo que formará parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024, conforme al Dictamen 146 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración. Lo anterior conforme al considerando 23, así como a la documentación soporte mediante la cual se sustentan las modificaciones previstas en los anexos 1, 2 y 3, que se adjuntan y que forman parte del presente Acuerdo.

La autorización que otorgue la Junta General Ejecutiva en el presente Acuerdo quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral, con base en el punto primero del presente Acuerdo y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de diciembre de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal y de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**